

Resolución N° CD-SIBOIF-498-2-SEP5-2007
De fecha 05 de septiembre de 2007

**NORMA SOBRE PROVISIÓN PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA POR
MONTOS IGUALES O MENORES AL EQUIVALENTE EN MONEDA
NACIONAL A VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**

El Consejo Directivo de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras,

CONSIDERANDO

I

Que con el objeto de promover el financiamiento para la adquisición de viviendas por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinte mil dólares de los Estados Unidos de América;

II

Que con base en las facultades que le confiere el artículo 3, numeral 13 y el artículo 10, numeral 7, de la Ley N° 316, Ley de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras, reformados por la Ley N° 552, Ley de Reformas a la referida Ley 316;

En uso de sus facultades,

HA DICTADO,

La siguiente:

**NORMA SOBRE PROVISIÓN PARA CRÉDITOS DE VIVIENDA POR
MONTOS IGUALES O MENORES AL EQUIVALENTE EN MONEDA
NACIONAL A VEINTE MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE
AMÉRICA**

Resolución N° CD-SIBOIF-498-2-SEP5-2007

Arto. 1. Objeto.- La presente norma tiene por objeto promover los créditos para la adquisición de viviendas por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinte mil dólares (US\$20.000.00) de los Estados Unidos de América.

Arto. 2. Alcance.- Las disposiciones de la presente norma son aplicables a los bancos, sociedades financieras y las sucursales de bancos y sociedades financieras extranjeras establecidas en el país, bajo la supervisión, control, vigilancia y fiscalización de la Superintendencia de Bancos y de Otras Instituciones Financieras.

Arto. 3. Provisiones.- Los créditos para vivienda por montos iguales o menores al equivalente en moneda nacional a veinte mil dólares (US\$20.000.00) de los Estados Unidos de América, clasificados en categoría "A", tendrán una provisión del cero por ciento (0%). Las demás categorías de clasificación de estos créditos, deberán provisionarse de conformidad con lo establecido en la normativa que regula la materia sobre evaluación y clasificación de activos.

Arto. 4. Vigencia.- La presente norma entrará en vigencia a partir de su notificación, sin perjuicio de su posterior publicación en La Gaceta, Diario Oficial.

(f) Antenor Rosales B. (f) V. Urcuyo V. (f) Gabriel Pasos Lacayo (f) Roberto Solórzano Ch. (f) A. Cuadra G. (f) U. Cerna B.

URIEL CERNA BARQUERO
Secretario Consejo Directivo SIBOIF